



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0150-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Fernando Ascencio Barba.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Atribuir al Comité de Participación Ciudadana, proponer al Comité Coordinador la realización de mecanismos ciudadanos de auditorías independientes a contratos de obra pública de alto impacto económico.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73, con relación al artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y</p> <p><b>XVIII.</b> Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto que reforma las fracciones XVII y XVIII y adiciona una fracción XIX al artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional,</p> <p><b>XVIII.</b> Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana, y</p> <p><b>XIX.</b> Proponer al Comité Coordinador la realización de mecanismos ciudadanos de auditorías independientes a contratos de obra pública de alto impacto económico, en términos de la reglamentación correspondiente, sin menoscabo de las atribuciones que en la materia corresponden a las autoridades correspondientes.</p>

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Comité de Participación Ciudadana expedirá en el plazo de 180 días la reglamentación necesaria a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.